

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	POPULAR
RADICADO	91001-33-31-001-2010-00020-01
ACCIONANTE	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS

Procede en esta oportunidad el Juzgado a **adelantar seguimiento** al incidente de desacato iniciado dentro de la inspección judicial adelantada el 13 de marzo de este año (fs. 1159 y 1160, 1208 y 1209), en contra del municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos, a efectos de llevar **a cabo la obra para el manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare.**

Dentro de esa inspección, también se requirió al municipio de Leticia, (Amazonas), para que iniciara la obra de ampliación de la zanja que allí se le señalara. Así, visible de folios 1223 a 1228, obra INFORME LIMPIEZA CANAL PERIMETRAL DE AGUAS LLUVIAS COSTADO ORIENTAL URBANIZACIÓN MANGUARE – ETAPA I<sup>1</sup>, donde se allegó registro fotográfico (fs. 1126 y 1227) de la obra adelantada, la cual verificada por el Juzgado en inspección judicial informal adelantada el día 21 de mayo de este año por personal de este estrado judicial, revela<sup>2</sup> que esta **NO** se compadece del estado actual en el que se encuentra el referido canal, razón por la que se **REQUIERE** al municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos, para que **una vez recibido el oficio que ha de enviárseles, incluyendo el respectivo registro fotográfico y copia de esta determinación, procedan de INMEDIATO** a llevar a cabo la totalidad de la ampliación<sup>3</sup> y limpieza del mencionado canal y demás adecuaciones necesarias, a efectos de que este cumpla su finalidad preventiva, atendiendo a que actualmente no lo hace, **so pena de imponerles las sanciones de multa y arresto a que hubiere lugar.**

Ahora bien, en **cuanto a la obra para el manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare** solamente se aportó; Certificado de Disponibilidad Presupuestal 429 por \$301.192.563 (f. 1229 y 1230), certificado mencionado en la inspección judicial; solicitud hecha al Alcalde Municipal para la construcción de esa obra (f. 1232); Presupuesto de Obra (f. 1233 a 1234) con un tiempo de ejecución de 45 días pero sin incluir su fecha de inicio y terminación; LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO EDIFICIO para esa obra (f.1235), EXCAVACIÓN MANUAL DE MATERIAL COMÚN (Incluye y retiro del material excavado 2ml al costado.) (f. 1236), entre otra documentación, obrante de folios 1237 a 1255 atinente a la Construcción del Sistema de Aguas Lluvias Viviendas de la Urbanización Manguare, sin allegar calendario de ejecución, estudios previos ni de contratación. También, se aportó cotización de material (f. 1256).

<sup>1</sup> De acuerdo a la orden impartida en providencia de 16 de marzo de 2018 (fs. 1208 y 1209).

<sup>2</sup> Conforme a registro fotográfico realizado por el Juzgado adjunto en DVD.

<sup>3</sup> Este debe contar con la misma profundidad en todo su recorrido.

Entonces, se tiene que a la presente no se ha hecho mayor avance respecto a la obra ordenada, motivo por el cual se **REQUIERE** al municipio de Leticia (Amazonas), Alcalde Municipal Señor José Huber Araujo Nieto y Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, Señor Argemiro Perdomo Santos, para que **una vez recibido el oficio que ha de enviárseles** informen de **INMEDIATO** los estudios adelantados, proceso contractual y cronograma y demás documentación relacionada en la rendición de cuentas de la **Alcaldía Municipal de Leticia (Amazonas) adelantada el día de hoy**, para llevar a cabo la obra para el manejo de aguas lluvias y alcantarillado de la Urbanización Manguare, **so pena de imponer las sanciones de multa y arresto a que hubiere lugar, envíeseles copia de esta determinación.**

Ahora, se verificará el cumplimiento de las órdenes impartidas en providencia de 16 de marzo de este año (fs. 1208 a 1209), donde se dispuso;

1. Vincular a Corpoamazonia para verificar la operación y eficiencia del **sistema de aguas lluvias DOMICILIARIAS DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DE LA URBANIZACIÓN MANGUARE EN EL MUNICIPIO DE LETICIA**, para lo cual se envió correo electrónico el 2 de abril y copia del auto de 16 de marzo de 2018 (f. 1216), sin que a la presente esa entidad se haya pronunciado, razón por la que se le **REQUIERE** nuevamente para el efecto, **así al oficio que ha de enviársele** se adjuntara copia de esta y la anterior determinación.
2. Se ordenó al municipio de **Leticia, (Amazonas)** proceder de **INMEDIATO** a realizar la acreditación **RETIE** de las viviendas que se encuentran pendientes de dicho trámite, con cualquiera de los Organismos de Inspección Acreditados // Instalaciones Eléctricas, autorizados por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC, conforme con la Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 y su anexo general expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Al respecto, la vinculada FONADE informó que a la presente **NO** se ha dado cumplimiento a este requisito (fs. 1261, vuelto), motivo por el que se **REQUIERE** nuevamente al municipio de Leticia (Amazonas) para que de **INMEDIATO** dé cumplimiento a lo anterior e informe qué gestiones ha realizado para ese fin y su estado actual, **una vez reciba el oficio respectivo.**

3. Así mismo, se requirió al municipio de **Leticia, (Amazonas)** para que informara (oficio 270, f. 1220) sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos con FONADE en febrero de este año, siendo estos;

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA PROPUESTA PARA EJECUCION COMPROMISO
Radicación de documentos en FONADE (según check list) para el proceso de certificación de las 58 viviendas- solucionado el tema de PATIOS	Oferente (Municipio de Leticia)	15/03/2018
Radicación en FONADE del informe de interventoría Parcial (período noviembre 2016 - enero 2018)	Oferente/ interventoría	19/02/2018
Radicación en FONADE del plano con la nomenclatura correcta y resolución mediante la cual se formalizan los cambios y actualizaciones realizadas en el estado final de asignaciones de vivienda	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar programación de terminación de obras en viviendas y cronograma de entregas a FONADE	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Enviar a FONADE copia del contrato/convenio y acta de inicio mediante la cual se realizarán las actividades para mitigar las inundaciones/represamientos de aguas lluvias y servicios en los patios de las viviendas	Oferente (Municipio de Leticia)	19/02/2018
Presentar el consolidado final de las viviendas y/o SFV que serán revocados	Oferente	19/02/2018

Al respecto el municipio de Leticia (Amazonas) NADA dijo al respecto, como lo evidencia la actuación y, como lo informó FONADE (f. 1262). Así las cosas, se **REQUIERE** al municipio de Leticia (Amazonas) para que de **INMEDIATO** informe a este estrado judicial que ha sucedido en cuanto al cumplimiento de esos compromisos, **una vez reciba el oficio respectivo.**

- 4. También, se vinculó al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, para que informara sobre el proceso de titulación de la Urbanización Manguare, entidad que en resumen (fs. 1261 y 1262), señaló que el municipio de Leticia (Amazonas) **NO DIO CUMPLIMIENTO A LA CERTIFICACIÓN RETIE** mencionada en líneas precedentes, «*sigue pendiente la presentación del contrato/convenio mediante el cual el municipio de Leticia realiza las obras técnicas para mitigar los problemas de inundaciones y represamientos de aguas lluvias y servidas que se presentan en los patios de las viviendas, garantizando de esta manera la habitabilidad de estas.*» (f. 1261, vuelto), incumplimiento que precisa el Juzgado, dio lugar a la apertura del incidente de desacato que se revisó en las líneas que anteceden. Además, luego de revisado el informe **el Juzgado encuentra que es necesario conocer la lista de chequeo establecida por FONADE**, en la cual se establecen los requisitos y documentos que se deben presentar para poder adelantar el proceso de certificación de viviendas con SFV asignados por FONVIVIENDA, razón por la que se le **REQUIERE** para que dentro de los 5 días siguientes la allegue a este estrado judicial, contados a partir de la recepción del oficio que se le enviará.

**Por secretaría adelántense las gestiones necesarias para el cumplimiento de esta determinación.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

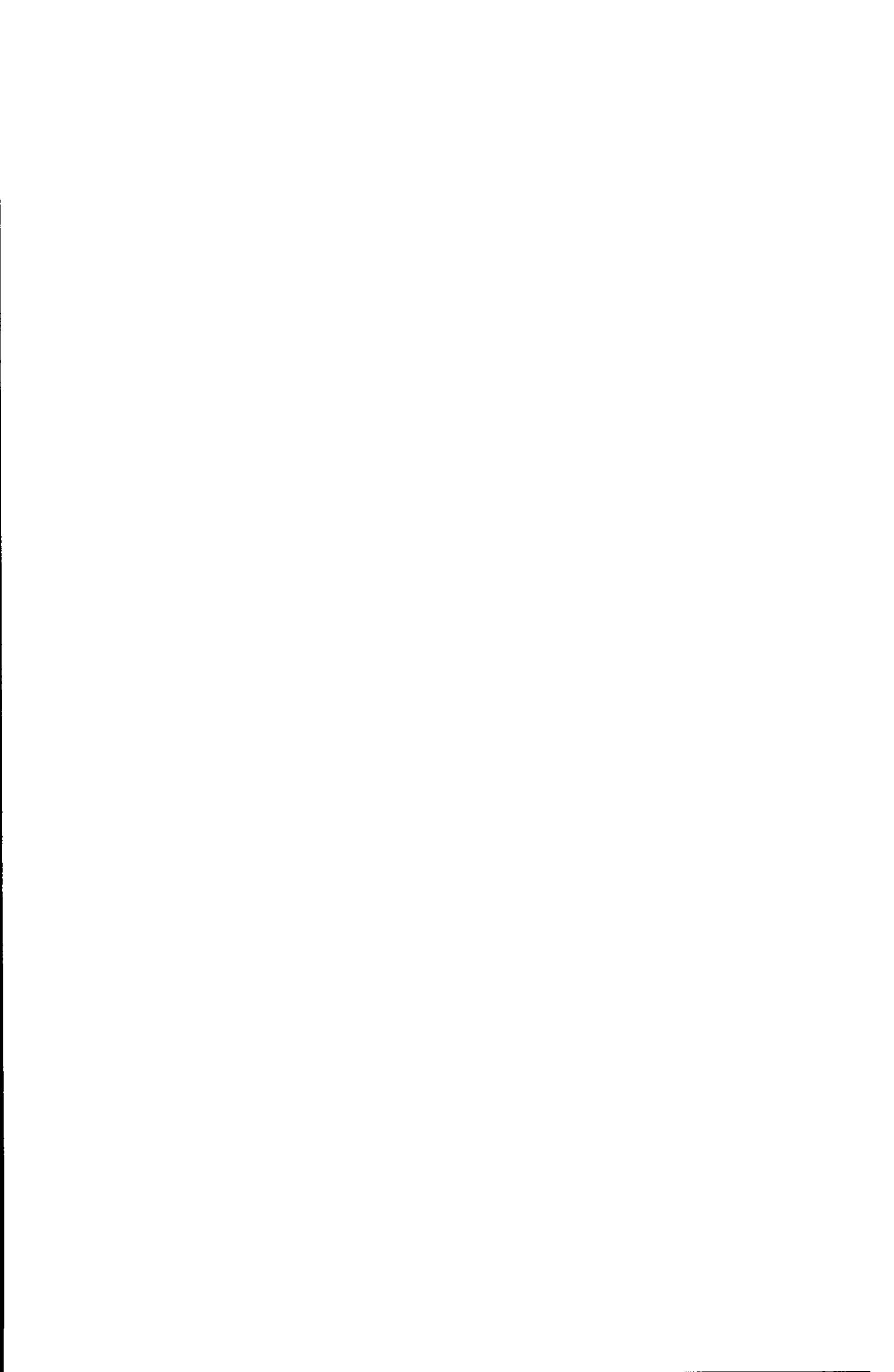


**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE**  
Juez

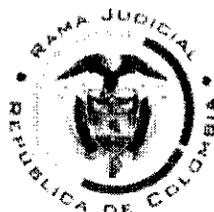
9742

Se deja constancia que en la fecha  
fue dado el estado electrónico en:  
En el portal [www.fonvivienda.gov.co](http://www.fonvivienda.gov.co)  
A las 09:25:10 AM.

**FERNANDO GRIMALDO GARCÍA**  
Secretario Ad - Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veintidos (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

<b>RADICACION</b>	<b>91001-33-33-001-2018-00060-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS MARIO HOYOS BLANDON Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>MUNICIPIO DE LETICIA Y OTRO</b>
<b>ACCION</b>	<b>POPULAR</b>

**INADMITE DEMANDA**

Recibido por competencia el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, quien en providencia de 17 de mayo de 2018 determinara que la demanda de tutela interpuesta por el actor realmente lo que busca es amparar derechos colectivos, como el medio ambiente sano, y no derechos individuales amparables a través de acción de tutela.

Una vez estudiada la anterior situación por este estrado judicial, se logró establecer que efectivamente a través de esta acción lo que se busca es restablecer los derechos e intereses colectivos al goce a un ambiente sano, el cual se ve perturbado con el mal funcionamiento y rebosamiento del colector de aguas negras ubicado en el Barrio José María Fajardo en la calle 16 entre carreras 7 y 8, lo cual genera diferentes vectores trasmisores de enfermedades como lo son: malos olores, roedores y mosquitos.

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con la Ley 472 de 1998 "*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*", este Juzgado Contencioso Administrativo es competente para tramitar y fallar la presente acción popular, en consecuencia, se avoca la competencia de la presente acción.

Establecido lo anterior, este Juzgado de conformidad con los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, inadmite la presente demanda por encontrar la falta de los siguientes requisitos formales:

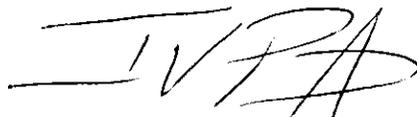
1. En el expediente obra a folio 31 documento "derecho de acción popular" sobre el cual señala la parte demandante se presentó acción popular ante la Alcaldía Leticia. Sin embargo por mandato de la Constitución y la ley corresponde únicamente el conocimiento de estos procesos judiciales a la jurisdicción contencioso administrativa, en tal sentido se le solicita al demandante indicar el número del proceso de la acción popular a que hace

referencia y el juzgado donde se tramita, informando si ya se dictó sentencia, y de ser así, allegar la copia correspondiente.

Lo anterior dado que no pueden existir dos procesos judiciales por los mismos hechos y en busca de las mismas pretensiones, pues de ser así, nos encontraríamos ante la figura del agotamiento de jurisdicción y/o acción temeraria.

2. En caso de no existir lo requerido en el numeral anterior, se debe adecuar la demanda de tutela a una de acción popular, estableciendo claramente los nombres e identificación de los accionantes, las pruebas que solicite o pretenda hacer valer y las copias de los traslados correspondientes.
3. Se solicita aclarar en qué sentido el Concejo Municipal de Leticia tiene responsabilidad por los hechos que se demandan, pues para este estrado judicial esta entidad no es sujeto pasivo en el presente caso, pues no es la encargada del saneamiento básico del municipio y por tanto no está llamada a responder por las pretensiones de la demanda, pues no son ejecutores ni ordenadores del gasto, tal como lo señaló la Presidenta del Concejo Municipal en respuesta a la petición interpuesta por el demandante. En tal sentido adecuar la demanda.
4. Se otorga al demandante el plazo de tres (03) días a partir de la notificación del presente auto, para corregir la demanda en lo indicado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

<p>Se dejó constancia que en la fecha fue fijado el estado electrónico No. _____ En el portal: <a href="http://www.cortejudicial.gov.co">www.cortejudicial.gov.co</a> A las ocho (8:00) A.M.</p> <p><b>FERNANDO GRIMALDO GARCÍA</b> Secretario Ad - Hoc</p>
---